



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Expediente N° N° 2024-0055593, Informe N° 000052-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-AVP/MC de fecha 25 de setiembre del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000719-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de setiembre del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 22º, numeral 1, de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770, establece que toda intervención en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación — incluyendo obras públicas, privadas, restauraciones, remodelaciones o puestas en valor— requiere autorización previa del Ministerio de Cultura, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la mencionada norma;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modificó el reglamento de la Ley N° 28296, e incorpora el artículo 28-A-1 que regula específicamente la autorización sectorial en intervenciones sobre bienes inmuebles patrimoniales ubicados en espacios públicos, y precisa que es competencia de la Dirección General de Patrimonio Cultural o autoridad a quien delegue, emitir dicha autorización, en salvaguarda de la integridad y autenticidad del bien protegido;

Que, mediante el Expediente N° 2024-0055593 (Oficio N° D000015-2024-MML-PROLIMA-SOCHL) de fecha 23 de abril del 2024, la Subgerencia de Operaciones en el Patrimonio Cultural Histórico Paisajístico y Arqueológico de la Gerencia de Planificación Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita a este Ministerio la aprobación del proyecto: “Remodelación del espacio público de las Plazuelas Santa Clara y las Carrozas, como parte de la puesta en valor del Paisaje Histórico Urbano del Centro Histórico de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima”, conforme el marco normativo aplicable;

Que, El área de intervención corresponde a espacio público integrante de la Zona Monumental de Lima, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972. Asimismo, es conformante del Centro Histórico de Lima de acuerdo al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2195 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, a través del Oficio N° 001006-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica a la Subgerencia de Operaciones en el Patrimonio Cultural Histórico Paisajístico y Arqueológico, las observaciones advertidas en la solicitud presentada y requiere su subsanación en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles;

Que, Informe N° 000052-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-AVP/MC de fecha 25 de setiembre del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000719-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de setiembre del 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica que, la Subgerencia de Operaciones en el Patrimonio Cultural Histórico Paisajístico y Arqueológico, a pesar del tiempo transcurrido no ha subsanado las observaciones advertidas y notificadas con el requerimiento formulado mediante el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Oficio N° 001006-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo del 2024, ni ha realizado actuación procedural posterior alguna, recomendando en consecuencia declarar el abandono del procedimiento;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197º, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*; Por su parte el artículo 202º del mismo cuerpo legal, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha verificado la inacción de la administrada desde la notificación cursada mediante el 001006-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, encontrándose vencido ampliamente el plazo otorgado. Esta omisión procedural no puede ser imputada a la administración y configura una causal objetiva de conclusión del procedimiento conforme a los artículos citados en el considerando anterior;

Que, en consecuencia, y en aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento e impulso de oficio, corresponde emitir el acto administrativo que ponga fin al procedimiento mediante su declaración de abandono, a fin de evitar la indebida prolongación de trámites sin respuesta y optimizar la gestión administrativa en el marco de una actuación eficaz y eficiente;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y modificatoria; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Modificadorias y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR el abandono del procedimiento iniciado mediante el Expediente N° 2024-0055593, presentado por la Subgerencia de Operaciones en el Patrimonio Cultural Histórico Paisajístico y Arqueológico de la Gerencia de Planificación Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, referido a la solicitud de aprobación del proyecto "Remodelación del espacio público de las Plazuelas Santa Clara y las Carrozas, como parte de la puesta en valor del Paisaje Histórico Urbano del Centro Histórico de Lima,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

distrito, provincia y departamento de Lima", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento iniciado con expediente N° 2024-0055593, y disponer su archivo definitivo.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada Subgerencia de Operaciones en el Patrimonio Cultural Histórico Paisajístico y Arqueológico de la Gerencia de Planificación Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima, para los fines que correspondan, indicándose que contra la presente resolución procede la interposición de los recursos impugnativos previstos en los artículos 210° y siguientes de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 4º DISPONER que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL